



Ref: Ejecutivo Laboral 2022/00014 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. VS INSTITUTO COMERCIAL DEL PACÍFICO INCODELPA LTDA. Buenaventura, Valle, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No 0076

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del **INSTITUTO COMERCIAL DEL PACÍFICO INCODELPA LTDA.**, representada legalmente por **FRANCO ROMERO RENTERÍA** o por quien haga sus veces, aduciendo como título de recaudo ejecutivo la “Liquidación de aportes pensionales” adeudados por ésta última; documento que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo precedente, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **MAICOL STIVEN TORRES MELO**, abogado en ejercicio identificado con la c.c. No.1.031.160.842 y T.P. No. 372.944 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para los efectos y en los términos del memorial poder a él conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800-149-496-2** y en contra de **INSTITUTO COMERCIAL DEL PACÍFICO INCODELPA LTDA NIT 800-158-455-9**, representada legalmente por **CLARA INÉS SÁNCHEZ LOZANO** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

2

- a) Por valor de \$2.363.114,00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada, en calidad de empleadora, desde mayo de 2004 (2004-05) hasta enero de 2015 (2015-01).
- b) Por valor de \$9.752.446,00 por concepto de intereses de mora causados y no pagados, sobre los períodos entre mayo de 2004

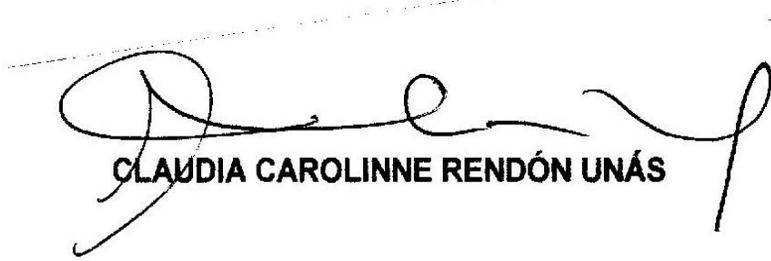
(2004-05) hasta enero de 2015 (2015-01)), el cobro de los intereses de moratorios por parte de la Administración del Fondo de Pensiones obligatorias se realizará desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, circular 003 de 2013 de la DIAN y ley 1819 de 2016, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo menos 2 puntos. Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006 de la DIAN, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha. Para el cálculo de los intereses moratorios se tiene en cuenta los días de mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, durante el tiempo de mora.

- c) Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición de la certificación y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.
- d) Condenar a la ejecutada al pago de las cotizaciones obligatorias y al Fondo de Solidaridad pensional generadas desde la presentación de la demanda y hasta el pago de lo debido.
- e) Por las costas y agencias en derecho que de causen en este proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada (**arts. 291 del C.G. P.**), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: febrero 8/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria